

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.
 Un miembro de la Real Academia Gallega.
 Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
 Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las Asociaciones Profesionales.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales serán designados por orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes, la modalidad de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La orden ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-1. Será competencia de cada Jurado:

a) La propuesta de obras, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición, investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico o de especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje, originalidad de tratamiento y expresión literaria, características históricas que han convertido al ensayo en género literario.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, cada uno de los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas en número no superior a tres.

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, los Jurados ajustarán su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.-Los fallos de los Jurados se elevarán a la Ministra de Cultura, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2006, y la correspondiente orden de concesión de los Premios deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas hasta un importe total de 1.803,04 euros en cada modalidad, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras premiadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Séptimo.-El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B.

Octavo.-La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 2006.-El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

9078

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2006.

Convocado el Premio Nacional a la mejor traducción mediante Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo de 2006), regulado por la Orden de 22 de junio de 1995, modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998, de 25 de abril de 2000, ECD/645/2002, de 15 de marzo y CUL/938/2005, de 6 de abril, procede desarrollar la normativa para su concesión.

El Premio Nacional a la mejor traducción tiene por objeto distinguir la traducción a cualquiera de las lenguas españolas, de obras escritas originariamente en cualquier lengua extranjera, que según el juicio de especialistas ha resultado sobresaliente.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional a la mejor traducción, correspondiente a 2006, distinguirá la mejor traducción editada en 2005, tendrá una cuantía 15.000 euros, que percibirá el traductor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional a la mejor traducción optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas españolas por traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

Tercero.-1. La propuesta de obras, que se realizará mediante informe escrito y razonado, la designación de finalistas y el fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos representantes de Asociaciones de Traductores, o de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Cuatro especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, especializados en alguna de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, Románicas, Germánicas y otras Lenguas.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las Entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar y enjuiciar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La orden ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento que estime oportuno a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

4. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

5. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.-El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de

diciembre de 2006, y la correspondiente orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada hasta un importe total de 1.803,04 euros con destino a Bibliotecas públicas, Centros Culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B.

Séptimo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 2006.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9079

ORDEN MAM/1573/2006, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales para gastos de funcionamiento.

El Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente subraya en la exposición de motivos, la intención de reforzar los instrumentos de información medioambiental y el fomento de cauces de participación pública, con el fin de conseguir la máxima cooperación desde los distintos ámbitos de responsabilidad pública y cívica, en el diseño e implementación de las políticas que emprenda el Ministerio.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 17.1, habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden ministerial.

En virtud de todo ello, previo informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio de Medio Ambiente, dispongo:

Bases reguladoras

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*—Serán objeto de la subvención los gastos de funcionamiento de las organizaciones de carácter no gubernamental de ámbito estatal derivados de su programa anual de actividades, cuyos objetivos principales, según sus Estatutos, sea la participación de la sociedad en la defensa del medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación.

Estas subvenciones serán concedidas por la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a los créditos presupuestarios que gestiona.

Segunda. *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios.*—Tendrán la consideración de solicitantes las organizaciones de carácter no gubernamental que concurren a la convocatoria, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas, según la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo, y, tener como objetivo primordial, de acuerdo con sus Estatutos, la defensa y protección del medio ambiente.
- Estar debidamente inscritos en el correspondiente Registro administrativo.
- Tener sometida su gestión a controles periódicos de auditoría externa.
- Tener ámbito de actuación estatal según sus Estatutos y actividad acreditada en al menos cinco Comunidades Autónomas.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos se consideraran también organizaciones sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines estatutarios no comerciales.
- Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Medio Ambiente.

g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

h) Disponer de estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

i) Cumplir los requisitos y obligaciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Tercera. *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial del Estado. Se publicarán convocatorias anuales de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que para este fin incluya la Ley de Presupuestos Generales en cada ejercicio

Cuarta. *Criterios objetivos de otorgamiento.*—Los criterios de otorgamiento de la subvención, serán los siguientes:

1. Actividades vinculadas a objetivos del Ministerio de Medio Ambiente: Se valorará la realización de actividades que tengan por objeto la defensa del medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación. Valorándose especialmente el número de áreas ambientales abarcadas por la organización (agua, aire, costas, biodiversidad). Máximo 20 puntos.

2. Antigüedad: Se valorará que la organización se encuentre constituida, al menos, con cinco años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Máximo 10 puntos.

3. Implantación territorial: Se valorará que la Organización acredite la realización de actividades en más de ocho Comunidades Autónomas y alguna de las Ciudades Autónomas. Máximo 10 puntos.

4. Objetivos de interés general: Se valorará haber sido declarada de utilidad pública. Máximo 10 puntos.

5. Presupuestos y financiación: Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones públicas o privadas, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos. Máximo 10 puntos.

6. Auditoría externa: se valorará especialmente que la organización tenga sometida su gestión a controles periódicos desde, al menos, los tres ejercicios inmediatamente anteriores al de la presente convocatoria. Máximo 20 puntos.

7. Adecuación de recursos humanos: Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos, teniendo en cuenta:

a) El número, la naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación. Máximo 7 puntos.

b) Que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento de empleo. Máximo 3 puntos.

8. Experiencia internacional acreditada durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria:

a) Se valorará la participación activa en foros y convenios internacionales. Máximo 5 puntos.

b) Se valorará la realización de actividades de conservación del medio ambiente y fomento del desarrollo sostenible en países en desarrollo. Máximo 5 puntos.

Quinta. *Cuantía individualizada y criterio para su determinación.*—Para determinar la cuantía individualizada de la subvención, además de la cuantía global del crédito presupuestario y el importe anual de los gastos de funcionamiento de la organización beneficiaria, se tendrán en cuenta los criterios de valoración referidos a las organizaciones que constan en la disposición cuarta de las Bases reguladoras y en la disposición séptima de la Convocatoria.

La cuantía de la subvención individualizada máxima será de Setenta mil euros (70.000 €).

La cuantía concedida sólo será aplicable a los gastos de funcionamiento en que incurra el beneficiario, para llevar a cabo su actividad.

Sexta. *Órganos competentes y plazos de notificación.*

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Subsecretaría y el competente para su instrucción será la Comisión de Evaluación.

2. Composición de la Comisión de Evaluación: La Comisión de Evaluación, que se constituirá en el Ministerio de Medio Ambiente, estará presidida por el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría y formarán